



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



Acta	01/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	12/01/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:12 (once horas con doce minutos) del día 12 (doce) de enero de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 01/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinaria anteriores.

4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/363/2021 contra Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/198/2021 contra Municipio El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/202/2021 contra la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/229/2021 contra Municipio de Landa de Matamoros, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/231/2021 contra Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/233/2021 contra el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/248/2021 contra Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/251/2021 contra Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/264/2021 contra Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/275/2021, contra del MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/276/2021, en contra de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/283/2021, (al que se acumularon los expedientes RR/DAIP/JMO/289/2021, RR/DAIP/JMO/296/2021, RR/DAIP/JMO/298/2021, RR/DAIP/JMO/300/2021, RR/DAIP/JMO/302/2021, RR/DAIP/JMO/304/2021, RR/DAIP/JMO/306/2021, RR/DAIP/JMO/308/2021, RR/DAIP/JMO/329/2021), en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/285/2021, contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/287/2021, contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/291/2021, contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/293/2021, contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/321/2021, contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Asuntos Generales.

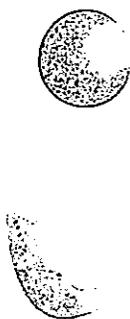
Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Se concede el uso de la voz a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, señalando respecto de los puntos 11 y 12 de la orden del día están acumulados, en lo referente al punto 11 se acumulan con el 248/2021 el 249/2021 y 250/2021 en contra del Municipio de San Juan del Río; y de lo referente al punto 12 de la orden del día se acumulan el numeral 251/2021, 252/2021 y 253/2021. Por otro lado, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, haciendo uso de la voz, solicita a los integrantes de este Pleno, se incluya a la orden del día como el punto 22, la propuesta y en su caso aprobación del resultado del Ejercicio Fiscal 2021, en cuanto a los recursos que fueron utilizados por la Comisión. También incluyendo el punto 23, en el cual también se presenta la propuesta y en su caso aprobación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 que se pretende ejercer, y en el punto 24, también proponer y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se pudieran tomar medidas en relación a la situación sanitaria, sería en cuanto y, por lo tanto, dejando como punto 25 los Asuntos Generales. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el **cuarto punto** del orden del día, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales, quien procede a dar lectura de los mismos.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/363/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con permiso del Pleno, se trata de un recurso interpuesto en contra del Municipio de Querétaro y al realizar un análisis del mismo tenemos que el recurrente presenta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información al sujeto obligado el 14 de septiembre de 2021, al contabilizar los 20 días con los que contaba el sujeto obligado para entregar la respuesta, mismas que finalizaron el 03 de noviembre del año anterior, el sujeto obligado contestó el 26 de octubre de 2021, es decir que contesto en tiempo, considerando que el peticionario contaba con 15 días hábiles para interponer su recurso a partir de la fecha en que el sujeto obligado le dio contestación a la solicitud, es decir al día 24 de noviembre, este lo presenta en realidad hasta el 09 de diciembre. Por lo anterior, es que es propuesta de esta ponencia **desechar el presente recurso de revisión, toda vez que se presentó fuera de plazo**, dejando a salvo su derecho al acceso a la información pública para cuando quisiera ejercerlo en algún momento. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/198/2021, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información consiste en el formato electrónico de los planos electrónicos, hidráulicos y la infraestructura en general del fraccionamiento Rincón del Marqués, autorizados por el Municipio del Marqués a inmobiliaria NUVA S.A. de C.V. Los motivos de inconformidad es porque el sujeto obligado hace referencia a que no se puede brindar la información toda vez que se trata de datos personales, mismos que no corresponden con la información solicitada, y en este sentido se entra al análisis del recurso, y tenemos que se trata de información pública, además el sujeto obligado no contesta



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



dentro del plazo establecido por lo que se tiene por no respondida la solicitud de información, y en los argumentos del sujeto obligado es que la Secretaría de Desarrollo Urbano acepta que posee la información solicitada en sus archivos, toda vez que se recibió información por parte de un particular para realizar el trámite, sin embargo menciona que en virtud de que no hay consentimiento por parte del titular de la información para difundir la misma es el motivo por el cual no se puede entregar al solicitante. En este sentido tenemos que el sujeto obligado en primer lugar está reconociendo que entre sus archivos figura la información solicitada y en virtud del trámite que se realizó por la empresa a fin de entregar la verificación del funcionamiento de las obras de organización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que es facultad de los municipios otorgar las licencias de construcción y permisos correspondientes señalando los requisitos técnicos necesarios para las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas. En este sentido y formando parte de un expediente técnico que documenta el Municipio de El Marqués para efectos de autorizar el trámite, que tiene que ver con la urbanización del fraccionamiento, dichas normas son de orden público y de interés social, según lo establecido en el artículo 1º del mismo Código. La información solicitada por quien hoy recurre es considerada como pública y en este sentido si el sujeto obligado manifiesta que en sus expedientes técnicos que contiene la información solicitada están expuestos datos personales de titulares que presentaron diversos documentos, es que se tiene que elaborar una versión pública, de este modo protegiendo los datos personales que en todo caso pudiera contener, asegurando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales al respecto pues tenemos que podría bien utilizarse los lineamientos generales en materia de clasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas del motivo de inconformidad de quien recurre se observa que el Municipio de El Marqués le requiere además a efecto de presentar documentos que acrediten su interés jurídico para solicitar dicha información, siendo que el sujeto obligado no está reconociendo entonces el derecho humano de acceso a la información sino que más bien lo está confundiendo con el de acceso a datos personales; este último procedimiento en el cual si se requiera acreditar la titularidad o el interés jurídico, sin embargo en esta solicitud la promovente está requiriendo información pública, y no algún recurso por derecho ARC. En tal sentido esta Ponencia concluye que es información pública y advierte que el Municipio de El Marqués no está respondiendo a la solicitud de información en tiempo y forma, y en el informe justificado no funda ni motiva las razones por las cuales en todo caso tendría que clasificar la información o reservar en su caso. Sirva como fundamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Código Urbano, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la elaboración de versiones públicas;

por lo que es propuesta de esta ponencia **revocar la respuesta emitida por el Municipio de El Marqués y se ordena la entrega de la información en versión pública y sin costo para la persona que recurre.** Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/202/2021, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno la solicitud del presente recurso consistió en 12 puntos, entre los cuales se solicitó información sobre el presupuesto aprobado por la Legislatura por cada año desde la creación de esta institución, el ejercicio ejercido por cada ejercicio presupuestal, si el inmueble se ubica en comodato o rentado, y si se renta cuál es el monto que se paga de manera mensual y el total anual desde la creación de la Comisión; también si fuera propio, cuánto se invirtió en la construcción, el número de comisionadas o comisionados que existen actualmente, el número total de colaboradores, incluyendo personal de honorarios o asesores debidamente desglosados; sobre cuántos recursos de presupuesto está destinado a nómina de forma anual y cuánto se destina en materia de capacitación desde el año de creación de esta Institución, el monto anual ejercido en capacitación y en todo caso distinguir entre las capacitaciones dirigidas a la ciudadanía y proporcionar el número de ciudadanos capacitados, la capacitación dirigida a sujetos obligados; así como proporcionar el número de personas capacitadas y proporcionar información desglosada en materia de acceso a la información por ejercicio de sueño de creación de este caso solicita el número de solicitudes recibidas en esta entidad federativa, el número de solicitudes que terminarán en recurso de revisión, cuántos recursos de revisión fueron confirmados ordenando la entrega de la información por año desde la creación de esta Comisión a cuántos recursos de revisión se dio razón al sujeto obligado por año desde la creación de esta Comisión; de las resoluciones donde se dio razón al sujeto obligado pide cuántos acuerdos de la Comisión fueron recursos de inconformidad ante el INAI, cuántos fueron confirmados y cuántos cambiaron el sentido, también cuántos solicitantes acudieron al juicio de amparo desglosado por año, cuántas sanciones han sido aplicadas a los sujetos obligados de manera anual desde la creación de la Comisión, el monto de las multas aplicadas desde la creación de esta Comisión por año e hipervínculo a las sanciones impuestas por el sujeto obligado. El motivo de inconformidad es porque señala que solicitó en materia de capacitación la información desglosada por ejercicio desde el año de creación de la Comisión, el monto anual ejercido en capacitación para



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



distinguir en todo caso la capacitación dirigida a la ciudadanía y a los sujetos obligados, así como el número de personas que se capacitaron según el rubro del público. Entrando al análisis del mismo en efecto se trata de información pública, y el sujeto obligado contesta dentro del plazo legal establecido; los argumentos sobre el informe justificado por parte de quien recurre no fueron presentados, y en este sentido al entrar al estudio de este recurso observamos que se hace entrega de los puntos concernientes al 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; sin embargo se observa que quien recurre enumera erróneamente los puntos solicitados, lo cual repite los puntos 5 y 6 en dos ocasiones por lo que a partir de ahora se estará señalando el punto 5 y 6 por segunda ocasión, entonces una vez aclarado esto nos centraremos únicamente en el motivo de inconformidad por lo que ve al segundo punto que cita como número 5 sobre la información en materia de capacitación, el monto anual ejercido, las capacitaciones que se brindaron tanto a ciudadanos como a sujetos obligados y el número atendidos, y al respecto tenemos de la respuesta al sujeto obligado manifestando al respecto no se cuenta con un presupuesto designado a capacitación, toda vez que el personal de la comisión puede llevar al cabo dicha actividad. Derivado de lo anterior la persona recurrente se duele en sus motivos de inconformidad de que la pregunta no fue contestada, sin embargo en el informe justificado que presenta el sujeto obligado se desprende que la titular de la unidad de transparencia envía un oficio que se observa con detalle las capacitaciones que se han llevado al cabo a lo largo de los años desde el 2003 hasta el 2021, desglosando la información a través de gráficas de barras y circulares, las cuales representan las capacitaciones que se efectuaron por región, por año y por sector, así como también se agregan tablas seleccionadas por años que contienen la información correspondientes a los sectores que se capacitaron, los meses en que se llevaron dichas capacitaciones, los temas, así como el número de personas que fueron capacitadas, por lo referido al monto ejercido para capacitaciones vemos que el sujeto obligado informa que no existe una partida presupuestal exclusiva para capacitación, toda vez que con base en el artículo 24 fracción XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro dentro del cual se establece como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva el llevar al cabo acciones de capacitación, promoción, difusión e investigación del derecho de los ciudadanos para acceder a la información pública, así como actualizar y capacitar a servidores públicos y empleados de sujetos obligados en lo referente al acceso a información pública. Además de ello el sujeto obligado expresa que la Secretaría Ejecutiva se apoya en los Comisionados, en la Ponencia y en la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación de Archivos para llevar a cabo dichas capacitaciones, argumenta que no se recibe otra remuneración económica más que el sueldo de cada una de las personas que labora en estas áreas administrativas por lo que no se cuenta con un presupuesto designado específicamente para dicha actividad como lo hace saber desde el inicio. En

conclusión, tenemos que el sujeto obligado está entregando la información de manera completa, además de que funda y motiva la respuesta en tal virtud es que es propuesta de esta ponencia **se sobresea al presente recurso de revisión**. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/229/2021, en contra del Municipio de Landa de Matamoros”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Al respecto se solicitó a este sujeto obligado información sobre solicitudes de información recibidas durante todos y cada uno de los meses del 2020, el número de solicitudes rechazadas durante el 2020 y a los que no se dieron trámite, así como los motivos para no hacerlo, el número de recursos de revisión procedentes durante el 2020 en contra de que actos fueron presentados, el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos, el puesto público que tiene cada uno que estuvieron involucrados en el recurso de revisión en los que se revocó con la resolución del sujeto obligado, asimismo solicitó el presupuesto designado a la unidad municipal de acceso a la información de Landa de Matamoros en 2020, nombre, puesto y sueldo de cada uno de los servidores públicos que labora en dicha unidad, nombre de todos los servidores públicos que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron su solicitud de información y tiene bajo su resguardo la información que solicita, el nombre, puesto y sueldo del jefe directo de todos los servidores públicos que recibieron su solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron y que tienen bajo resguardo la información que solicita o que respondieron su solicitud de información, la descripción de la información que ha sido reservada por el sujeto obligado así como la fecha de reserva, el currículum digital de todos y cada uno de los empleados y empleadas de la Unidad de Transparencia de ese Municipio. Los motivos de inconformidad son porque señala que la respuesta que brinda el sujeto obligado es una respuesta parcial e incompleta, y al entrar al análisis del mismo tenemos que se solicita en efecto es información pública en base a la Ley de Transparencia Local, así como al sujeto obligado se le solicita el informe justificado ante el cual la persona que recurre no hizo ningún tipo de manifestación y tenemos que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado tenemos que se recibieron 14 solicitudes de información en dicho Municipio, señala que no se rechazó ninguna y no se recibieron recursos de revisión durante el 2020, por lo tanto no hubo personal involucrado en dichos recursos; asimismo se entrega el currículum del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio, y la información recae en todo caso en las preguntas 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la solicitud. De lo respectivo a la pregunta número 5, el sujeto



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



obligado expresa que dicha información presupuestal la puede encontrar en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" o en la página del Municipio de Landa de Matamoros, aunando a ello el recurrente se duele en sus motivos de inconformidad al respecto, toda vez que solicita una cifra exacta, por lo que dicha información no satisface su derecho al acceso a la información. Sobre las preguntas 6, 7 y 8, el sujeto obligado proporciona un link para poder acceder la información pública tanto del titular como del jefe directo y al respecto tenemos que la liga solo dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia sin dirigir a un apartado específico donde se puede acceder a la información solicitada, por lo tanto, no se está cumpliendo con el principio de disponibilidad de la información ni de certeza. Asimismo, del informe justificado presentado ante esta Comisión se desprende que el sujeto obligado subsana la entrega de información respecto a la pregunta 5 haciendo entrega de la información del presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia del Municipio, sin embargo de las preguntas 6, 7 y 8 tenemos que el Municipio de Landa confirma su postura manifestando que dicha información tiene carácter de confidencial en razón de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas e identificables, sin contar con la autorización para divulgar su información.; al respecto tenemos que al tratarse de servidores públicos es procedente la entrega de información y resulta aplicable el criterio 02/2003 de la SCJN, así como la propia legislación en la materia, dicha información corresponde a obligaciones de transparencia además establecidas en las fracciones II, VI y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro mismas que tienen que ver con información sobre la estructura orgánica que vinculen cada área con sus atribuciones del directorio de servidores públicos, la información sobre tabulares de remuneraciones, etc... El sujeto obligado proporciona una liga de internet correspondiente a la fracción VII del artículo 66, sin embargo no se satisface el derecho, toda vez que se trata de un documento de Excel dentro del cual no se encuentra la información correspondiente a la Unidad de Transparencia, y además por lo respectivo al presupuesto envía igualmente un link en el cual aparece la leyenda "No se puede acceder a este sitio web", por lo anterior, es propuesta de esta ponencia **sobreseer el presente recurso de revisión solo en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10, y se modifique y ordene la entrega de información sobre los puntos 6, 7 y 8.** Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/231/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso

de la voz. Con el permiso del Pleno se trata de un recurso interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río, y al respecto se solicita cuántas licencias municipales de funcionamiento hay vigentes en el Municipio y cuántas licencias de funcionamiento están vigentes de comercio al por menor en cada una de las clases, la 46/11/10 a la 46/91/10 según el catálogo SCIAN en el Municipio. El motivo de inconformidad es porque quien recurre señala que en la contestación no se encuentra la respuesta a la solicitud y no hay archivos ni anexos en el texto de la respuesta, es posible que además hayan olvidado anexar los archivos de contestación, por ello es que pide se envíe la información anexada. Sobre la información que se solicita tenemos que es información pública y el Municipio de San Juan del Río no proporciona respuesta al recurrente, razón por la cual se interpone el recurso de revisión, y tal y como lo expresa en sus motivos de inconformidad al respecto el sujeto obligado en su informe justificado comunica que al momento de llevar al cabo a notificación de respuesta a la solicitud del solicitante se omitió adjuntar el archivo con el oficio correspondiente, por lo que en el mismo informe justificado se anexa un oficio dentro del cual consta que existe 9708 licencias vigentes en el Municipio de San Juan del Río, y del mismo modo hay 3,798 licencias municipales vigentes al comercio por el menor a cada una de las clases enumeradas conforme al catálogo citado. En conclusión, el Municipio de San Juan del Río está entregando la información anexa, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/233/2021, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. En la presente solicitud de información se solicitan diversos puntos en los que se proporcione en formato Excel un listado de los expedientes del Tribunal que ha recibido por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conocidos como procedimiento ordinario sancionador, procedimiento especial sancionador, recursos de apelación, juicio local de los derechos políticos electorales y en general cualquier otro expediente que se haya remitido por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; también pide el listado el cual deba contener al menos la siguiente información relacionada entre sí y que permita cualquier otra información que pueda facilitar conocer dichos procedimientos, el número de expediente del Instituto Electoral con clave identificación del mismo, el número de expediente o clave de identificación que le fue asignado por el Tribunal al expediente que le remitió el Instituto Electoral y que permite saber qué expediente le mando al Instituto Electoral y qué número se le asignó, el número de partes denunciadas



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



y denunciadas, si es un dato protegido solo señalarlo y mandarlo de esa manera, el asunto del cual se trata, la fecha que fue en que recibido el expediente por parte del Instituto Electoral, la fecha en que fue resuelto por parte del Tribunal, el sentido de la resolución o sentencia, de qué forma vinculo al Instituto Electoral en dicha resolución o sentencia y si dicha sentencia o resolución fue impugnada ante otra autoridad, ante qué autoridad fue impugnada, el número de expediente que le asignó la autoridad ante la que interpuso el medio de impugnación y señala que por favor no vayan a señalar que no la tienen, y pues al respecto del 2021 y que por lo menos tiene que estar actualizada al 7 de julio del 2021. El motivo de inconformidad es porque señala que el sujeto obligado tiene la información que fue solicitada y está en posibilidad de proporcionarla, sin embargo, no lo realizó al ser parte de sus respectivas obligaciones considera que no le contaron de forma adecuada. Entrando al estudio del recurso tenemos que es información pública, se solicitó el informe justificado del cual el que recurre no realizó sus manifestaciones correspondientes y por cuanto ve al estudio del mismo, el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada se encuentra para su consulta en la página oficial del Tribunal, de ahí se pueden consultar sobre los asuntos que se encuentran en sustanciación y los que ya fueron resueltos; el Tribunal comunica que la solicitud de información requeriría elementos que dicho órgano no posee concentrados en un documento específico con las características solicitadas por quien recurre, por lo que dicha información no la tiene desagregada de la forma en que lo solicita el que recurre; funda además su respuesta en el criterio 03/2017 del cual se desprende que no hay una obligación para los sujetos obligados de generar documentos Ad hoc para poder dar contestación a las solicitudes de acceso de información, toda vez que el sujeto obligado tendría que generar un procesamiento distinto de la información a como obra en sus archivos. En los motivos de inconformidad el recurrente manifiesta que la información se encuentra en los denominados libros de gobierno, los cuales son incluso electrónicos a lo cual se le hace de su conocimiento en el informe justificado que el sujeto obligado no posee libros de gobierno electrónicos toda vez que con base en artículo 27 de la Ley de los Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se establece que los libros de gobierno podrán ser en formato electrónico lo cual no implica una obligación de tenerlos en dicho formato, por lo que el sujeto obligado manifiesta que quien recurre parte de una visión errónea al considerar que los libros de gobierno contienen la captura de información con base en el desglose temático y específico tal lo está requiriendo el recurrente. El Tribunal además argumenta que los libros ya referidos en el artículo 27 de la mencionada ley es un registro de los asuntos turnados a cada magistratura siguiendo el orden cronológico de su recepción y con un orden alfabético de los apellidos de los magisterios que integran el Tribunal. En conclusión, el Tribunal si bien no da una respuesta en el plazo establecido, realiza la correcta motivación y fundamentación a través de su informe justificado argumentando las razones por las que se entrega la información

en el formato en el que la posee, toda vez que no está obligado a generar documentos ad hoc de tal suerte que es propuesta de esta ponencia **sobreseer el presente recurso de revisión**. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/DAIP/MEGC/248/2021, RR/DAIP/MEGC/249/2021 y RR/DAIP/MEGC/250/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. La solicitud consistió en todos los casos copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 3,600 de servicios de comunicación social y publicidad durante el período 1º al 31 de mayo del 2021, así como del 1º al 31 de enero del mismo año y del 1º al 31 de marzo del 2021, el nombre de todos los servidores públicos que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron su solicitud de información y tienen bajo su resguardo la información que solicita, así como el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores públicos que recibieron su solicitud, le dieron trámite o resguardo de dicha información. El motivo de inconformidad es debido a que se presenta el recurso de revisión por la respuesta a la solicitud de información pública con el folio 00464121 y 00464021 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del sujeto obligado. En primer lugar el sujeto obligado indica mediante oficio del titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de San Juan del Río que la información relativa al punto 1 de su solicitud se encuentra en proceso de digitalización, considera el que recurre es una excusa o argumento para no proporcionar la información que es de carácter público, señala además que en todo caso el sujeto obligado pudo haber solicitado una prórroga con base en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia Local para que en ese tiempo adicional pudiera haber tenido la oportunidad de digitalizar dichas facturas, en este sentido esta Ponencia valora como información pública lo solicitado y por lo que ve a las solicitudes con folio 464021 y 464121 tenemos que el recurrente se inconforma por la modalidad de entrega de información toda vez que solicito mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el Titular de la Unidad le comunica que está en proceso de digitalización, así mismo se observa que los links proporcionados no se brindan en los primeros cinco días a la presentación de la solicitud tal cual lo prevé el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local; además de lo anterior tenemos que si bien la información que se solicita encuadra en las fracciones VI, VII y XXII de la Ley de Transparencia, las cuales deben estar publicadas y actualizadas con una periodicidad trimestral el sujeto obligado debe entregar la información cuando ingresa una



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



solicitud de información para hacer efectivo el derecho de acceso a la información. No obstante se aprecia que el Municipio de San Juan del Río conto con dos momentos procesales para hacerle la entrega lo solicitado, en un primer momento cuando el recurrente el 2 de julio de 2021 presenta la solicitud y el segundo cuando esta Comisión se lo requirió el 2 de septiembre de 2021 teniendo al sujeto obligado entregando el informe justificado fuera de tiempo por lo que no queda satisfecho; por lo tanto el sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, así como la obligación de entregar la información de manera completa y oportuna. Toda vez que en el informe justificado se presenta fuera del plazo establecido poniendo la información a su disposición en la Unidad de Transparencia, situación que a todas luces se encuentra fuera del plazo legal, incumple con la entrega de información en la modalidad que solicita el peticionario que esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en este sentido por lo que ve a la solicitud de folio 463921 tenemos que su motivo de inconformidad versa respecto a la falta de trámite a la solicitud de información lo cual es cierto dado que no se entregó respuesta hasta el momento por parte del Municipio y transcurrieron ya en demasía los plazos previstos por la ley, en este sentido es que es propuesta de esta ponencia **ordene entregar la información por lo que vean los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información.** Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/DAIP/MEGC/251/2021, RR/DAIP/MEGC/252/2021 y RR/DAIP/MEGC/253/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. La información que se pide es similar al punto décimo primer punto de la orden del día, sin embargo hay variaciones, razón por la cual no se acumuló con los otros expedientes, y al respecto se pide todas y cada una de las facturas cobradas con recursos públicos en la partida por 3,600 de servicios de comunicación social y publicidad durante el período del 1º al 28 de febrero así como 1º al 30 de abril y el 1º al 30 de junio todos del año 2021, el nombre de los servidores públicos y publicas que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron su solicitud de información o tienen bajo su resguardo la información que solicita. Al respecto tenemos que se trata de información pública y quien recurre se inconformó por la modalidad en que se entregó la información toda vez que solicitan la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia comunicó que la información solicitada también se encontraba en proceso de digitalización y se observa que los links proporcionados no se

brindan en los primeros cinco días a la presentación de la solicitud, tal cual lo prevé el artículo 128 de la Ley de la Materia. Además de lo anterior tenemos que la información el sujeto obligado debe entregarla cuando se ingresa a dicha solicitud para poder garantizar el mismo, del mismo modo omite entregar la información de forma completa y oportuna sin considerar el principio de publicidad máxima y disponibilidad de la información, y en este sentido esta es propuesta de esta ponencia **se entregue la información por lo que ve a los puntos enunciados.** Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del RR/DAIP/MEGC/264/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. A través del presente recurso de solicito una copia simple de respuesta o de información de acciones ejercidas a la solicitud de oficio 12061 con fecha 18 de junio de 2021 en la Secretaría de Movilidad de Querétaro con respecto al ingreso y dictamen de la calle del nuevo hospital de Querétaro que continúa hasta el final de la glorieta rumbo al canal toda vez que se solicita se atienda con señalética vertical y horizontal de las paradas de autobuses y señalamientos para prohibición de estacionamiento en camellón y en glorieta, esto es porque no se ha realizado ninguna acción o dictamen y en dicha área se han suscitado algunos incidentes. Los motivos de inconformidad son porque señala que un mes de la solicitud no se ha remitido respuesta al oficio al que se hace mención y no se han comunicado ni atendido la solicitud por lo que pide se atienda dicha situación y tenemos que al entrar al estudio de dicho recurso es información pública y el Titular de la Unidad de Transparencia adjunta la respuesta brindada por el Director de Gestión para la movilidad del Municipio de Querétaro mediante oficio emitido el 27 de agosto de 2021 en el cual se observa se enumeran las acciones que se han llevado al cabo de manera provisional en cuanto al señalamiento vertical restrictivo, asimismo se explica que se ha solicitado a la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado el proyecto geométrico de la vialidad, el topográfico con perfiles y secciones transversales, el de señalamientos tanto horizontal como vertical, el de drenaje pluvial y/o escurrimientos relativos a las calles Antonio García Gimeno a fin de analizar la posible solución a la problemática planeada por la petición a la que se asignó el número de folio 12061. De lo expuesto por ambas partes esta Comisión se percata que dicha petición realizada por el recurrente es en cuanto a la solución de una problemática misma que se ejerce a través del derecho de petición, mismo que se encuentra garantizado con el artículo 8º Constitucional, el derecho al acceso a la información pública y el derecho de petición en este sentido vale



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



la pena aclarar que son dos derechos que constituyen garantías constitucionales; el primero es aquel mediante el cual los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder, el cual está sustentado en el artículo 6º Constitucional, y el segundo pertenece al individuo para poder dirigir a las autoridades escritos exponiendo opiniones, demandas o quejas, el cual está considerado en el artículo 8º. En conclusión este órgano garante de acceso a la información pública es competente únicamente para ordenar que se entregue el documento que solicita la recurrente en tiempo y forma que establece el artículo 130, no así para llevar término a la conclusión de la petición realizada por lo que únicamente es procedente el motivo de inconformidad de la promovente en lo que se refiere no se atendió su solicitud de información a la fecha de la presentación del recurso de revisión, en este sentido el Municipio de Querétaro ha entregado respuesta a la solicitud de información antes de emitirse la resolución en el informe justificado, por lo que quedaría sin materia el presente recurso de revisión en base en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro por lo que es propuesta de esta ponencia **sobreseer el presente recurso de revisión**. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/275/2021, en contra del Municipio de Pinal de Amoles"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien manifiesta que el día 24 de septiembre de 2021 el particular presentó una solicitud requiriendo lo siguiente: Solicito información pública del informe de avances programáticos o presupuestales en caso específico su estado analítico de ingresos. El sujeto obligado por su parte dio respuesta a la solicitud de información entregando al solicitante, el informe de avances programáticos o presupuestales en caso específico su estado analítico de ingresos del Municipio de Pinal de Amoles respecto del período que comprende del 1º de enero al 30 de julio del 2021, por ello la motivación del recurso fue que la información recibida está incompleta haciendo falta el estado analítico de los ingresos de los trimestres primero y cuarto trimestre del 2019, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2020 y primero y tercer trimestre del 2021, según refirió en la motivación del recurso. Al realizar un análisis de las constantes tenemos que el recurrente promovió el recurso de revisión tenemos que la información fue entregada de manera incompleta tal y como lo menciona el que recurre, sin embargo al realizar un análisis de la información requerida en un principio se aprecia que el solicitante no señalo período del cual requería la información ni agrego datos adicionales de la ubicación de la información, sin embargo de la respuesta del recurrente se advierte que le fue entregado

un documento consistente en el informe de avances programáticos o presupuestales del Municipio de Pinal de Amoles que consiste en el período del 1º de enero al 30 de junio del 2021, al respecto y en base al criterio 03/19 emitido por el INAI se desprende que cuando el promovente no señale el período respecto del cual requiere la información deberá de considerarse que para efectos de la búsqueda de la información el requerimiento se refiere al año inmediato anterior o los 12 meses anteriores. En consecuencia es propuesta de esta ponencia **por una parte confirmar la respuesta del sujeto obligado y dado que se entregó la información de los dos primeros trimestre del 2021, y por otra parte ordenar al Municipio de Pinal de Amoles la entrega de la información requerida en la solicitud de información en el período que corresponde al segundo semestre del ejercicio 2020 con la finalidad de cumplir con lo que señala el criterio mencionado,** esta propuesta de confirmar por una parte y ordenar la entrega de la información mencionada tiene como base en el fundamento del artículo 121, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/276/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien al hacer uso de su voz manifiesta que el 24 de septiembre de 2021 se requirió lo siguiente: Derivado de la publicación del anexo 2 y 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social solicitó: 1.- Los apéndices 1,2,4 y 6 correspondientes a dicho anexo (anexo 2 entidades no adheridas y anexo 4 entidades adheridas signados o por signar de su entidad federativa, los anexos 2 y 4 que corresponden al Acuerdo de Coordinación y listado de unidades seguidas linchar). El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando respecto al primer punto el anexo al que se encuentra suscrito el Estado de Querétaro, en el segundo punto que no se han generados los anexos que menciona la solicitante y en el tercer punto que no se ha generado la información, en su motivación del recurso el recurrente señaló que la entidad deberá emitir el apéndice primero en el anexo 4, por lo que se solicita como complemento de la solicitud original, realizando el análisis las constancias tenemos que la recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta notificada por el sujeto obligado al manifestar que requería el documento apéndice respecto de la información que le fue entregada al rendir



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



el informe justificado el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta inicial señalando que la recurrente pretende ampliar su solicitud ante el recurso de revisión sin embargo al realizar un análisis de las constancias se aprecia que en la solicitud de información la promovente requirió los apéndices correspondientes al tipo de anexo que se encuentra adscrito al Estado de Querétaro, porque los agravios expuestos se encuentran fundados desde la petición inicial, asimismo de la respuesta brindada por el sujeto obligado se aprecia que únicamente informa que el Estado de Querétaro se encuentra adscrito al anexo 4, por lo que los demás señalados no se han generado ni cuentan con la información, omitiendo pronunciarse respecto de los documentos requeridos por la promovente. En consecuencia, es propuesta de esta ponencia **ordenar al sujeto obligado que modifique su respuesta y aclare si se ha generado la información requerida en la solicitud de información inicial, lo anterior fundado y motivado en el sentido inicial de su respuesta y de conformidad con lo que señala los artículos 121 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/283/2021, (al que se acumularon los siguientes expedientes RR/DAIP/JMO/289/2021, RR/DAIP/JMO/296/2021, RR/DAIP/JMO/298/2021, RR/DAIP/JMO/300/2021, RR/DAIP/JMO/302/2021, RR/DAIP/JMO/304/2021, RR/DAIP/JMO/306/2021, RR/DAIP/JMO/308/2021 y RR/DAIP/JMO/329/2021), en contra del Partido Regeneración Nacional"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien manifiesta que en consecuencia de que los recursos de revisión anteriormente mencionados son promovidos por el mismo solicitante y mismo sujeto obligado; en donde además el **Comisionado Presidente solicita pedir autorización del Pleno para resolver del en el presente punto los décimo siete, décimo ocho, décimo nueve y vigésimo puntos de la orden del día** a consecuencia de que son solicitudes presentadas y ahora recurridas del sujeto obligado Partido Movimiento de Regeneración Nacional aun cuando provienen de diferentes solicitantes y recurrentes, si no existe algún comentario adicional se somete la presente petición a los integrantes del presente Pleno. Aprobándose por unanimidad de votos. Prosiguiendo al presente punto tenemos que las diversas solicitudes de información consisten en las diversas actividades realizadas por el Partido Movimiento Regeneración Nacional tales como copias de las respuestas dadas a otras solicitudes de información, copia de contratos y montos establecidos, nombres de personas que recibieron viáticos y sus montos, procesos para designar a diputados locales afiliados al partido

político, direcciones de edificios arrendados, presupuesto ejercido por el partido, número de secretarías institucionales y las actividades organizadas por la secretaria de formación política, a todas estas solicitudes a las que recayeron los recursos tienen que ver por qué y el motivo de inconformidad en todos los casos es que no se emitió respuesta alguna a las solicitudes de información por parte del sujeto obligado, señalando que también cuando esta Ponencia requirió de los informes justificados en cada uno de los casos, éstos tampoco fueron presentados por el sujeto obligado, por lo que queda acreditada la falta de respuesta por parte del sujeto obligado sin que al haber presentado el informe justificado hubiera hecho valer alguna situación en particular en referencia a alguna de las solicitudes o de considerar algún argumento por el cual no pudiera entregarse la información, **por lo cual lo procedente y la propuesta de esta Ponencia es ordenar la entrega de información con fundamento en la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, pues se considera que la naturaleza de la información solicitada es de carácter pública. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/321/2021, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, y al hacer el uso de su voz manifiesta que la solicitud original requería el nombre del Titular de los Asuntos de la Juventud y Educación, así como la denominación oficial de los cargos, el regidor a cargo de los asuntos de dicho Municipio y el correo electrónico de las personas que fueron señaladas como funcionarios públicos, las funciones específicas que realizan según los lineamientos en beneficio a la juventud y los programas que tienen orientados en atención a los jóvenes. El sujeto obligado entregó la información solicitada con excepción de los correos electrónicos de los servidores públicos en su respuesta la solicitud, motivo por el cual se presentó el recurso de revisión señalando precisamente que no le fueron entregados los correos electrónicos de las personas o de los funcionarios a los que se hace referencia en la solicitud de información; al rendir el informe justificado y al hacerse del conocimiento del recurrente el sujeto obligado presentó los correos electrónicos solicitados que no se habían incluido en la respuesta original, por ello ya que se verificó que efectivamente el sujeto obligado en el informe justificado entregó la información que faltaba y por entregarse antes de dictar la resolución esta ponencia propone **sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 149 y fracción III del 154**. Aprobándose por unanimidad de votos.



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Propuesta y en su caso aprobación del informe sobre el ejercicio de recursos públicos utilizados por la Comisión en el ejercicio fiscal 2021;** dado que esta información ya es de conocimiento de los Comisionados, y al no haberse generado algún comentario o consideración adicional, se somete a votación la aprobación del presente informe. Aprobándose por unanimidad de votos.

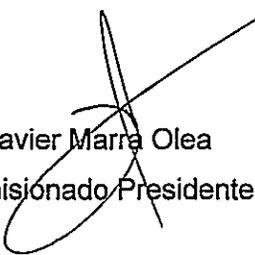
Continuando al **vigésimo tercer** punto de la orden del día, consistente en: **"Propuesta y en su caso aprobación del presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2022,** el presente presupuesto que se pretende ejercer por la Comisión para el ejercicio fiscal 2022, contempla los recursos autorizados conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable; esta información ya es de conocimiento de los Comisionados, y al no haberse generado comentarios, se somete a votación la aprobación de la presente propuesta. Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto de la orden del día, consistente en: **"Acuerdo mediante el cual se pudieran tomar medidas en relación a la situación sanitaria",** propuesta que realiza la presidencia de esta Comisión en cuanto se autorice por el Pleno a que en cuanto en relación a la situación sanitaria que guarda en el país en la pandemia Covid-19, en caso de que surjan instrucciones adicionales por parte de las autoridades sanitarias en materia de que haya que restringir contactos personales o situaciones que en su momento se decidan este Pleno pueda autorizar a que en su momento y de ser necesario esta Presidencia en conjunto con la Dirección de Administración pueda generar las notificaciones correspondientes a fin que primero y antes que nada se garantice la salud tanto de los colaboradores de la Comisión como de los ciudadanos que acudan a la misma para obtener capacitaciones o realizar algún trámite y segundo para que el trabajo se siga realizando en la modalidad que pudiera en su momento determinarse a fin de que el derecho del acceso a la información y de protección de datos personales se siga garantizando en el Estado aun cuando la situación sanitaria tenga algún repunte en un sentido favorable. Aprobándose por unanimidad de votos.

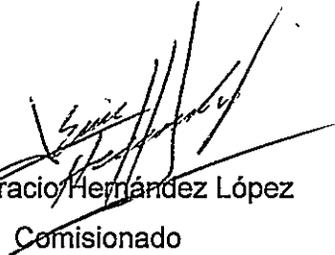
Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales",** consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:22 (doce horas con veintidós minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria

Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -  
DOY FE. -----



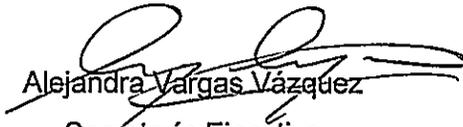
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva